Id. document: hSWF VFHe B5cg /KSq L6aP f+Y2 KBs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ACORD

ÒRGAN PLE		
DATA 23/12/2015	**CARÀCTER SESSIÓ** ORDINÀRIA	**NÚM. ORDE** 18

UNITAT 03001 - SERVICIO DE PLANEAMIENTO	
EXPEDIENT E-03001-2013-000188-00	**PROPOSTA NÚM.** 4
ASSUMPTE DESENVOLUPAMENT URBÀ, VIVENDA I MOBILITAT. Proposa l'aprovació definitiva de la modificació puntual del Pla Especial de la Malva-rosa "Quioscos Restaurants Passeig Marítim".	

RESULTAT APROVAT	**CODI** 00001-O-00018

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 27 de diciembre de 2013, el Ayuntamiento Pleno acordó someter a información pública la propuesta de Modificación Puntual del Plan Especial de Ordenación del Paseo Marítimo propuesta por la Asociación Apholema, e iniciar el proceso de participación pública de su Estudio de Integración Paisajística, en cumplimiento de la moción impulsora de la Concejalía de Playas, de 10 de octubre de 2013.

SEGUNDO. Los citados acuerdos fueron objeto de publicación en el periódico *Las Provincias* el 11 de febrero de 2014 y en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana el 21 de febrero de 2014.

TERCERO. Según consta en el Servicio de Planeamiento, durante el periodo de información pública no se ha presentado ningún escrito de alegaciones. Sí que se ha emitido informe por la Jefa del Servicio de Playas el 23 de enero de 2014, en el que se requiere que se incluya en cada módulo de restaurante un espacio ocupado por un servicio higiénico sanitario de uso público, con acceso exterior desde el paseo, con mantenimiento y limpieza a cargo del concesionario. El informe emitido por el Servicio de Bomberos el 27 de enero de 2014 es favorable.

CUARTO. Realizadas las consultas preceptivas al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, la DG de Sostenibilidad de la Costa y del Mar ha emitido tres informes, de fecha de 12 de febrero de 2014, de 27 de febrero de 2015 y de 14 de abril de 2015.

QUINTO. Estando vigente en el momento de iniciar la tramitación de este expediente el Reglamento de la Ley de Costas 1471/1989, el Ministerio solicitó que en cumplimiento del art. 65 de ese texto legal se justificase que concurrían las circunstancias excepcionales que permitían

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	23/12/2015	ACCVCA-120	5348213462474800797

Id. document: hSWF VFHe B5cg /KSq L6aP f+Y2 KBs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

superar las superficies de ocupación del dominio público establecidas con carácter general. A estos efectos se remitió a esa Administración un dictamen emitido por Joaquín Mompó con fecha 21 de mayo de 2014 y un anexo técnico complementario, elaborado por el jefe del Servicio de Planeamiento el fecha 25 de junio de 2014. El informe del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de 14 de abril de 2015 da por justificada esta excepcionalidad.

SEXTO. Con posterioridad, al aprobarse el nuevo Reglamento de la Ley de Costas (RD 876/2014), la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar ha solicitado que la documentación se adapte a los requisitos exigidos por este nuevo texto legal. Los requisitos que deben cumplirse por las construcciones son los exigidos para las playas urbanas, indicando la DG a estos efectos que por sus características, esta playa de Valencia debe catalogarse como urbana, en base a los arts. 67 y 69 y disposición transitoria vigesimocuarta de este nuevo reglamento. Se presenta nueva documentación en fecha de 10 de marzo de 2015. Según el informe de fecha 14 de abril de 2015 de la Dirección General, esta nueva documentación se ajusta, en cuanto a superficies y características de los módulos, a los requisitos exigidos para las playas urbanas por el art. 69 del nuevo Reglamento, y cumple las condiciones impuestas por dicha Dirección General. No obstante ese informe también asocia la aplicación de las medidas permitidas en el art. 67 del nuevo reglamento a la catalogación de la playa como urbana, a cuyos efectos se indica que la Revisión del PGOU catalogará la playa de la Malvarrosa como playa urbana, pues los terrenos contiguos están urbanizados y no disponen de ningún valor ambiental especial. Se indica por último, que este informe de 14 de abril, que da por justificada la excepcionalidad y acepta las superficies y configuración de las instalaciones, precisa que es necesario introducir ligeras correcciones en relación con la línea del deslinde y el contenido del artículo 6 de las Normas Urbanísticas.

SÉPTIMO. Según el informe del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente del 29 de julio de 2015, la documentación que debe aprobarse es la que cuenta con informe favorable de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar de 14 de abril de 1015, que para mayor aclaración ha sido remitida a este Ayuntamiento por la citada Dirección General mediante escrito de 7 de octubre de 2015. Sobre esta documentación se incorporaron las correcciones solicitadas por el Servicio Municipal de Playas, que emitió informe favorable el 26 de octubre de 2015.

OCTAVO. Una vez informada por el Servicio Municipal de Playas, la Modificación del Plan Especial del Paseo Marítimo fue dictaminada favorablemente por la Comisión de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda de 20 de abril de 2015, y remitida al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana para que emitiese informe sobre la afección a los espacios libres. El Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana ha emitido informe favorable el 3 de diciembre de 2015, por lo que se puede proceder a la aprobación definitiva de esta modificación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	23/12/2015	ACCVCA-120	5348213462474800797

Id. document: hSWF VFHe B5cg /KSq L6aP f+Y2 KBs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación la disposición transitoria primera de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, en virtud de la cual, los instrumentos de Planeamiento que hubiesen iniciado su información pública con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, se seguirán tramitando conforme a la legislación anterior. En este sentido, la modificación de los planes se regula en el artículo 94 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, (en adelante LUV). Resulta de aplicación el artículo 94.1, en virtud del cual, las modificaciones de los Planes se llevarán a cabo según el procedimiento establecido en cada tipo de Plan. Dicho artículo remite al artículo 96 y este al 83 de la LUV, que regula la tramitación de los Planes Generales. No obstante, el artículo 223.5 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística indica que las modificaciones de los Planes Generales referidas únicamente a elementos de ordenación pormenorizada se tramitarán conforme al procedimiento previsto para la aprobación de los planes parciales. En este caso procede, teniendo en cuenta el contenido de carácter pormenorizado de la modificación, que se apruebe definitivamente por la corporación.

SEGUNDO. El cumplimiento de las razones de excepcionalidad para superar las condiciones de las instalaciones en el dominio público marítimo terrestre se incluyen en el art. 65.1.a) del Reglamento de Costas (RD 1471/1989).

TERCERO. Resultan también de aplicación, por exigencia de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, los artículos 67 y 69 y la disposición transitoria vigesimocuarta del Reglamento de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014. El primero de ellos regula la catalogación de las playas, indicando que la catalogación de los tramos naturales y urbanos de las playas se establecerá por la Administración competente en materia de ordenación del territorio, que deberá tener en cuenta el carácter urbanizado o rural de los terrenos contiguos a cada uno de los tramos, así como su grado de protección medioambiental. Esta catalogación debe realizarse en el plazo de un año desde la entrada en vigor del Reglamento. El artículo 69 regula las condiciones exigibles a las instalaciones fijas en dominio público marítimo-terrestre.

CUARTO. En cumplimiento del artículo 10.8.e) de la Ley 10/94, de 19 de diciembre, reguladora del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, procede solicitar informe al Consejo Jurídico Consultivo sobre la afección de esta modificación a los espacios libres, antes de elevar al Pleno la aprobación definitiva de esta modificación.

QUINTO. En virtud del artículo 123.1. i) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la competencia para la aprobación definitiva corresponde al Pleno de la Corporación, por mayoría absoluta del número legal de miembros, en virtud del apartado segundo del citado artículo 123.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	23/12/2015	ACCVCA-120	5348213462474800797

Id. document: hSWF VFHe B5cg /KSq L6aP f+Y2 KBs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SEXTO. Resulta de aplicación el artículo 104.2 de la LUV en virtud del cual el acuerdo de aprobación habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia. Además, para mayor cautela, de conformidad con el artículo 57.2 de la LOTUP, se ha de remitir una copia digital del proyecto a la Conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan Especial de Ordenación del Paseo Marítimo "Chiringuitos Paseo Marítimo", informada favorablemente por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar en fecha 14 de abril de 2015.

Segundo. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, previa comunicación y remisión de una copia digital del Plan a la Conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

Tercero. Comunicar el presente acuerdo a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana y a los Servicios municipales afectados.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a los interesados."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	23/12/2015	ACCVCA-120	5348213462474800797

Id. document: MX15 9NZn h9ZI f3 +b CC86 HN3a vLQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ACORD

ÒRGAN PLE		
DATA 28/04/2016	**CARÀCTER SESSIÓ** ORDINÀRIA	**NÚM. ORDE** 7

UNITAT 03001 - SERVICIO DE PLANEAMIENTO	
EXPEDIENT E-03001-2016-000066-00	**PROPOSTA NÚM.** 1
ASSUMPTE DESENVOLUPAMENT URBÀ, VIVENDA I MOBILITAT. Proposa aprovar la correcció de l'error material de caràcter gràfic de la Modificació Puntual del Pla Especial d'Ordenació del Passeig Marítim.	

RESULTAT APROVAT	**CODI** 00001-O-00007

"HECHOS

Primero. En fecha 10 de febrero de 2016 se presenta documentación en formato electrónico de la Modificación Puntual del Plan Especial del Paseo Marítimo, que fue aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2015.

Segundo. Tras la comprobación de dicha documentación por parte de la Sección de Cartografía Informatizada, se detecta error gráfico en los planos del citado documento.

Tercero. En fecha 29 de febrero de 2016 el equipo redactor del documento presenta nueva documentación subsanatoria del error gráfico detectado compuesta por Plano de Ordenación O.3 denominado Detalle de Ordenación. Parcelas 01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12, así como nuevo CD donde se incluye el citado plano sustituyendo al anterior plano erróneo. Ambos documentos sustituirán a los existentes en la documentación actual.

Cuarto. La Sección de Cartografía Informatizada revisa la documentación emitiendo un informe favorable a esa subsanación en fecha 19 de abril de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resulta de aplicación el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en virtud del cuallas Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	28/04/2016	ACCVCA-120	5348213462474800797

Id. document: MX15 9NZn h9ZI f3+b CC86 HN3a vLQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Segundo. Al tratarse de una cuestión que únicamente afecta a la ordenación pormenorizada, la competencia para la aprobación de la corrección del error corresponde al Pleno del Ayuntamiento, según se desprende del art. 123.1.i) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 44.5 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP). El acuerdo se adoptará por mayoría simple de votos, en virtud del artículo 123.2 de la citada Ley 7/1985.

Tercero. En virtud del artículo 55.6 de la LOTUP, procede la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión informativa de Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad, se acuerda:

Primero. Apreciar la existencia de un error material de carácter gráfico en el plano O-3 de la Modificación Puntual del Plan Especial de Ordenación del Paseo Marítimo relativo a la ubicación de los elementos singulares (kioscos-restaurantes), consistente en un ligero movimiento de la alineación del pretil del propio Paseo Marítimo al este de los módulos 3 y 4 y al sur del módulo 10.

Segundo. Corregir el error detectado y, en consecuencia, sustituir el nuevo Plano O-3 presentado por el que actualmente se incluye en la mencionada Modificación Puntual.

Tercero. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, previa remisión de la documentación, debidamente diligenciada, a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio.

Cuarto. Comunicar el presente acuerdo a los servicios municipales cuyas competencias puedan resultar afectadas".

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	28/04/2016	ACCVCA-120	5348213462474800797